

Año de 1803

4

Dⁿ Manuel Alaman Regidor Deca-
no, y teniente Escribidor de la Villa de
Exca de los Caballeros, y los demas Re-
gidores, y el Sindico de la misma, re-
puesentan: Que Dⁿ Josef Canedo Re-
gidor inmediato al Excmte Triu-
nicion se halla ausente por una
causa que sigue el sabido Intenden-
te, con orden de la Subdelegacion de
Correos, y por esto suplican se de-
clare si Dho Canedo deba abste-
nerse, y no ser combocado á las con-
venciones de Ayuntamiento, y demas fun-
ciones publicas por no parecer de-
coroso ni justo ausentarse y apro-
venado concurrir á ellas, y mucho
menos el que coexera la Triu-
nicion, y presidencia; y que en caso de
enfermedad, ó ausencia del teniente
pare la Triu-
nicion y presiden-
cia al inmediato Regidor de Dho
Canedo.



Quatena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

M. I. S.

Mag. Nov.
de 1803.

D. Manuel Alamán Recidor Decano y Promoviente de
Correo de la Villa de Exca. nly Caballero D. Alonso
Lopez de Arceida, D. Josef Racas, D. Andres Due-
no y D. Juan Perez, Recidores por causas p. sus
Mag. de la propia Villa y D. Bernardo Matheo
Sindico Pior general de la misma; con la mayor
atencion a V. S. exponen: Que a su noticia ha
llegado que por orden de la Direccion y con Comi-
sion a V. S. se suspendio a D. Josef Paredes
Recidor de la citada Villa en su Empleo de
Administrador de Correos de este Partido de Cinco-
Villas, enviando suplico p. el Desempañamiento
encargo: Que a Dho Paredes se le crea figue-
randa causa sobre la Administracion de Dho Partido
y por ello se le retiró en esta Ciudad p. orden
de V. S. y p. posteriormente se le extendio a esta
Villa y sus terminos. El Dho Paredes es Recidor
inmediato al Exercicio de la R. Jurisdiccion,
y de consiguiente en la ausencia y enfermedad
de la Justicia ha de ocupar en el, el Exercicio
de aquella y sus funciones. Presidencia de Ayuntamiento, y Junta de Propios, y manero de la
distribucion de los Caudales: Aunque los Exponen-
tes entienden q. interin se decida esta causa
no esta habilitado p. su Exercicio de Recidor,
y mucho menos, siendo inmediato al de la

Promoviente

(B)



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Y en su vista y al oyo por el Fiscal de M.
se ha provehido el auto q. se sigue

teniente d
D. Alonso
Padre y Due
y p. su
matheo
La mayor
tina ha
y con Comi.
taredes
leo rtd.
a cinco.
no de este
era figue-
Name
p. orden
a era
estador
isdiccion,
fermedades
el Exercicio
a d. d. y un.
to a la

Distribucion muy caudales: Aunque los Expositores
tey entienda q. interim se decida esta causa
no esta habilitado p. su ejercicio de d. d. y un.
y mucho meng, siendo inmediato al d. d. y un.

Jurisdicción; a fin de evitar los perjuicios
y nulidades que pueden ocurrir a administracion
Sugiere que padesca Excepcion legal,

AVS. recordando que suplicas se digno declara
si siendo cierto lo expuesto se debería abren-
tho d.º Josef Pareja y las ausencias a los Ay.
tamientos y otras Funciones, y mucho mayor
ejercicio de la Jurisd. cuyo punto es de la
delicadada, deviendo encargarse en caso de
disposicion, o ausencia al actual Thes.
Decano el q.º le sucede a tho d.º Josef Pareja
o acordar o s. la providencia q.º tubiere
may oportuna p.º al Gov.º y aciendo de
Exponentes. Gracia q.º con Jur.º piden
esperar ala acreditada Verdad de lo.
Exca.º de los Caballeros 27 de Octubre de 1800

M. J. S.

La Jur.º y Ayuntamiento de la Villa de Exca.º y en fecho

Mano de Alcaide Alonso Lopez de Arriola

Juan Perez Josef Nacay Amador Buen

Juan.º creathes
S.º de Exca.º

Por su Acuerdo
Manuel Galindo Es.º

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
MILITARIA





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Excmo Señor

D.ⁿ Manuel Maman, Residente Decano, y
Foniente & Conresidor. Ella Villa & Escoa &
Los Cavalleros, D.ⁿ Alonso Lopez & Anticada,
D.ⁿ Josef Rucaso, D.ⁿ Andrés Bueno, D.ⁿ Juan
Lopez, Residentes perpetuos por V.M. Ella
propia Villa, y D.ⁿ Bernardo Mateo, Sindico
Propio. En la misma, con su mayor ve-
neracion a V.E. Exponen: Que haviendo teni-
do noticia que con Orden de la Direccion, y
por Comision de esta, dada al Señor Inten-
dente General de este Reyno, se suspendio,
a D.ⁿ Josef de Parede, Residente Ella citada
Villa, en su Empleo de Administrador &
Carreo, de este Partido de Cinco Villas, em-
biando sujeto que desempeñase este Em-
cargo, y que a D.ⁿ Parede, se le estava vi-
sitando Carreo, sobre la Administracion &
D.ⁿ Ramo, por cuya resalta, se le havia
ocurrado en esa Ciudad, por Orden de D.ⁿ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Tanto, y que en caso de Enfermedad o ausencia de actual Exercente, pase la Jurisdiccion, y Previdencia al inme diato Residor, que lo sea el Dho Sr. Josef Parede, o acordar la Providen cia, que la acreditada rectitud de V.E. tuviere por conveniente para el Goven no, y acierto de los Exponentes, como asi lo esperan de la rectitud, de V.E. Esca elon Cavalleros onze de Noviembre de mil ochocientos y tres.

Man. Marmora Alon. Lopez de Tenedal

Jos. Paez Andres Ruano

Juan Perez Juan de Alarcon

Don Juan de Alarcon

Muñoz Galindo en no. de 1303. Juan, Gen.

Pase ala vista del Fiscal de M.

Alcalde Ord. de M.

Auto de Reg. a Reg. de Coton por auto de Reg. de Regales de Mando. Connel



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

vista de la antecedente Representacion y Docum^{to} que le acompaña Die: que el Caxteco que Don J. Paez, Pro^o Deano de la Villa de Esca de los Cavalleros y Admin^o de los correos de la misma era aprehendido y arrestando por el lab^o Inter viente como subdelegado de correos.

Uno sienta justo que en este estado se vea a ejercer jurisdiccion por ausencia, au sencia o enfermedad el teniente Caxteco, por lo que V.E. mandan que ocurriendo qualquiera de estos casos mientras permanezca arrestando o aprehen sado el mencionado Paez, pase el ejercicio de la dha jurisdiccion o presidencia de Ayuntamiento, al Mex^o que se le siga en ausencia y ausencia de cualquier impedimento. o volveria el Acuerdo lo que existe mas conforme a parte de las Leyes de 28 de Nov^{re} de 1803.

Alcalde Ord. de M.

Auto Tarag. y Div. no. primero de 1803. Au. Gen.?

En

Regente

Cocor

Procto

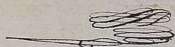
ria

Regalen.

Ut mand.

Coxnel.

Se declara, que mientras D. Josef Paredes Regidor
Decano de la villa de Enea de los Cavalleros se halla
arrestado, y procerado no deve ejercer la Real
Jurisdiccion, y Presidencia del Ayuntamiento, si-
no que deve pasar al Regidor que le siga en anti-
quedad, y carezca de semejante impedimento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dose en tres de Setiembre